

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, Veintiséis de Enero de Dos Mil Veintitrés
PROCESO	VERBAL (Amparo de Pobreza)
DEMANDANTE	Adriana María Rengifo González
DEMANDADO	Alba Cecilia Garzón Osorio y Otra
RADICACIÓN	05001 31 03 001 2018 00314 00
ASUNTO	Nuevo Nombramiento Perito Avaluador

En consonancia con lo determinado por el titular de este Despacho en la audiencia efectuada el 7 de diciembre de 2022 en el proceso de la referencia, concretamente en lo relacionado con el avalúo de todos los bienes inmuebles que hicieron parte del fideicomiso constituido mediante escritura pública N° 5321 del 29 de abril de 2016 en la Notaria Quince del Circulo de Medellín, conjuntamente con los frutos que han podido producir desde la fecha en la que se materializó dicho fideicomiso a favor de las aquí demandadas, Alba Cecilia Garzón Osorio, identificada con C.C. 32'511.133 y Jaqueline Rengifo Garzón, identificada con C.C. 43'627.478, esto es el 30 de septiembre de 2016, hasta el momento en que este sea practicado (a excepción de aquellos que ya han salido de la esfera de dominio de las fideicomisarias), se **NOMBRA** como perito experto en la materia al señor Santiago Palacio Ramírez, identificado con la C.C. 98.637.511, localizable en el correo electrónico gestionavaluosspr@gmail.com, y línea celular 316 446 16 60, a quién se le comunicará vía correo electrónico su nombramiento.

El perito, una vez posesionado, deberá rendir su dictamen por escrito, el cual, se itera, versará sobre el avalúo de todos los bienes inmuebles conjuntamente con los frutos que han podido producir desde la fecha en la que se materializó el fideicomiso a favor de las aquí demandadas, Alba Cecilia Garzón Osorio, identificada con C.C. 32'511.133 y Jaqueline Rengifo Garzón, identificada con C.C. 43'627.478, esto es el 30 de septiembre de 2016 hasta el momento en que este sea practicado (a excepción de aquellos que ya han salido de la esfera de dominio de las fideicomisarias), a quienes, habida cuenta el amparo de pobreza concedido a la parte demandante, como parte demandada les corresponderá asumir los gastos pertinentes.

Dictamen que, dada la cantidad de inmuebles y sus frutos a ser evaluados, una vez el perito reciba por correo electrónico el presente nombramiento conjuntamente con el enlace al expediente digital, a fin de que examine los pormenores de su eventual labor, y para lo cual cuenta con diez (10) días para determinarlo (a partir de la fecha en la que lo anterior le sea remitido), este Despacho procederá a fijar prudencialmente el término para elaborar el

respectivo dictamen pericial, el cual, en todo caso, no podrá comenzar a correr hasta tanto la parte demandada no sufrague las expensas que el precitado auxiliar de la justicia señale y, además, por cuenta de ambas partes sea allegada toda la documentación que este requiera.

Una vez practicado el dictamen, quedará a disposición de las partes hasta la próxima audiencia, la cual será fijada a partir de la fecha en la cual sea allegado el dictamen en comento.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

D